



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiunos (2021)

Proceso	Prueba Extraprocesal
Demandante	JORGE LUIS MARIN ARIAS
Demandado	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP
Radicado	No. 05001 31 03 005 2021 00096 00
Asunto	NIEGA DECRETO DE PRUEBA

A través de apoderado judicial acreditado, el señor Jorge Luis Marín Arias, solicita la intervención de la judicatura para la práctica de prueba extraprocesal.

ANTECEDENTES

Se indicó por el solicitante que sostuvo vínculo laboral con la compañía ROR INGENIERIA S.A.S entre el 16 de enero del 2018 y el 31 de marzo del año 2020, inicialmente bajo la modalidad de contrato de trabajo a término fijo inferior a un año, y posteriormente mediante contrato por obra o labor determinada, ocupando el cargo de oficial liniero; señaló que para la época en la cual se desempeñó bajo la modalidad de contrato por obra o labor determinada, se le asignó para la *“ejecución de obras y servicios asociados al mantenimiento en redes del sistema de distribución energía eléctrica EPM Zona 1 Norte según contrato N°CW12681”*, suscrito con Empresas Publicas de Medellín. Más adelante, la determinación de la obra o labor a desempeñar se coligo al contrato celebrado entre ROR INGENIERIA S.A.S. y EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN N°CW69644 y luego el N°CW80613. Explicó que las condiciones de los contratos N°CW12681, CW69644 y CW80613, suscritos entre Empresas Publicas de Medellín y ROR INGENIERIA S.A.S, son de especial relevancia jurídica para la determinación de prestaciones y emolumentos laborales a los que tiene derecho.

Peticiona que se ordene a la compañía EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN, proporcionarle, copia de los contratos N°CW12681, CW69644 y CW80613 suscritos entre EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN y ROR INGENIERIA S.A.S.

CONSIDERACIONES

El artículo 183 del Código General del Proceso, establece en materia de pruebas extraprocesales que:

“Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código”

De acuerdo a la norma transcrita y conforme al contenido de la solicitud, sin duda lo requerido por el actor es la consecución de prueba documental, consistente en la copia de los contratos N°CW12681, CW69644 y CW80613; ahora y sobre la práctica de este tipo de pruebas el inciso 2° del artículo 173 ibídem, claramente establece que:

“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiera sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”

Así las cosas y atendiendo el mandato legal transcrito, no es factible acceder a la solicitud de prueba extraprocesal elevada, en tanto, no se acreditó de manera sumaria el agotamiento del requisito previo, esto es, haber elevado petición ante la entidad destinataria.

Sin más consideraciones de fondo, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR del decreto y práctica de la prueba extraprocesal solicitada por Jorge Luis Marín Arias, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado Yeisson Echavarría Osorio identificado con t.p.293.849 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

Firmado Por:

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

575cb4b4a9970e42e5810576e8ffa097bf3abb7719a2d9bb6b53f23feb48619d

Documento generado en 17/03/2021 06:45:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>